



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
2020 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Licencia excepcional "Coronavirus"

VISTO el EX-2020-01427484-GDEMZA-MESA#DGE por el cual se tramita lo relacionado con las medidas de prevención adoptadas por esta Dirección General de Escuelas y sugeridas a los establecimientos tanto de gestión pública como privada en relación a la pandemia de COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que se inicia la pieza administrativa en virtud de las medidas de acción preventivas que debe tomar esta Dirección General de Escuelas ante la situación epidemiológica mundial ocasionada por el denominado Coronavirus o COVID-19;

Que de los antecedentes agregados surge que ante el aumento de casos relativos al **Coronavirus (COVID-19)** a nivel mundial el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Mendoza han emitido diferentes disposiciones legales con recomendaciones para la prevención;

Que atento al dinamismo demostrado por tal fenómeno, y siendo responsabilidad del Gobierno Escolar, resulta indispensable comunicar con claridad y precisión las medidas que deben adoptarse de manera urgente y sostenida;

Que la Dirección General de Escuelas no puede mantenerse ajena a las medidas excepcionales de prevención que se están tomando tanto; a nivel nacional como internacional; por ello, deben articularse las medidas de acción necesarias tendientes a prevenir la propagación de dicho virus, como así también, la protección de todos los actores que forman parte del servicio educativo;

Que ello motiva la necesidad de otorgar una licencia excepcional de catorce (14) días corridos a todos aquellos agentes que cuenten con el “antecedente epidemiológico” de haber realizado un viaje o haberse encontrado en cualquier zona definida como de circulación viral sostenida, o determinadas como zonas de riesgo (a la fecha Europa, Estado Unidos, China, Japón, Corea del Sur e Irán) y los que en su momento incorporen las autoridades sanitarias correspondientes, debiendo, dicha licencia, otorgarse con goce íntegro de haberes. Para ello, resultaría indispensable que el solicitando certifique tal situación ante el establecimiento educativo o dependencia administrativa donde preste servicios, mediante la documentación respaldatoria del viaje realizado (pasajes, pasaporte, certificado de residencia temporal, etc) la que deberá ser apartada a través de medios electrónicos o cualquier otro mecanismo que resulte pertinente y que no implique riesgo de contagio;

Que para reintegrarse a sus tareas habituales, deberá el agente presentar Certificado Médico expedido por autoridad pública competente que acredite haber constatado la inexistencia de dicha enfermedad;

Que intervino Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Otórguese una licencia de carácter excepcional, por catorce (14) días corridos, a todos aquellos agentes que cuenten con el “antecedente epidemiológico” de haber realizado un viaje o haberse encontrado en cualquier zona definida como de circulación viral sostenida o zona de riesgo, y los países o lugares que en su momento incorporen las autoridades sanitarias correspondientes, debiendo, dicha licencia, otorgarse con goce íntegro de haberes. La citada licencia se otorga al exclusivo efecto de que el agente proceda a aislar de manera voluntaria, cumplimiento de este modo con la recomendación de las autoridades sanitarias pertinentes con el objeto de limitar la posibilidad de contagio en caso de resultar poseedor de la enfermedad.

Artículo 2do.- Dispóngase que el solicitante presente en el establecimiento educativo o dependencia administrativa donde preste servicios, la documentación respaldatoria del viaje realizado (pasajes, pasaporte, certificado de residencia temporal, etc), la que deberá ser aportada a través de medios electrónicos o cualquier otro mecanismo que resulte pertinente y que no implique riesgo de contagio.

Artículo 3ro.- Dispóngase que para reintegrarse a sus tareas habituales, deberá el agente presentar Certificado Médico suscripto por un profesional de la salud.

Artículo 4to.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a quienes corresponda.